

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

15515 ORDEN de 26 de junio de 1975 por la que se concede a la firma «Juveniles Oriente, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de diversos tejidos para la confección de abrigos, chaquetas y faldas con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juveniles Oriente, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de lana, de algodón y de fibras sintéticas para la confección de abrigos, chaquetas y faldas con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Juveniles Oriente, S. A.», con domicilio en Oriente, 3, Valencia, el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de lana (P. A. 51.04) de algodón (P. A. 53.11) de fibras textiles sintéticas artificiales continuas (P. A. 51.04) y de fibras sintéticas y artificiales discontinuas (P. A. 58.07) a utilizar en la confección de abrigos «sport» y «trenka», chaquetas y faldas (P. A. 61.016102 completas), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de determinado tipo de tejido (lana, algodón y fibras sintéticas y artificiales continuas o discontinuas) contenidos en las confecciones a exportar, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 117 kilogramos con 924 gramos de tejido de las mismas características (composición, textura, gramaje, etc.) importado.

Dentro de dicha cantidad, se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes el 15,2 por 100 de la mercancía importada.

No existen mermas.

Tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma beneficiaria, sitos en Oriente, 3, Valencia.

Cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de 4.000 kilogramos para los tejidos de lana y 2.000 kilogramos tanto para los de algodón como para los de fibras sintéticas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Valencia.

Séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el mejor desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

15516

ORDEN de 26 de junio de 1975 por la que se concede a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de diversas materias primas para la construcción de juegos de puertas y de carenas para avión, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de diversas materias primas para la construcción de juegos de puertas y juegos de carenas para el avión «Douglas DC-10», con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», con domicilio en Rey Francisco, 4, Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de:

Referencia	Materiales	P. arancelaria
A.—1	Chapas en aleación de aluminio c/ espesor superior a 0,2 mm.	76.03.B
A.—2	Barras, perfiles y alambres en aleación de aluminio	76.02.B
A.—3	Tubos y barras huecas en aleación de aluminio	76.06.B
A.—4	Chapa de acero inoxidable	73.15.E.8.b.1
A.—5	Tubos de acero inoxidable	73.18.A.1
A.—6	Barras de acero inoxidable	73.15.E.5
A.—7	Forjados y fundidos de aleación de aluminio	76.16.B
A.—8	Forjados de acero inoxidable	73.15.D.2
A.—9	Disolventes y diluyentes	38.18
A.—10	Barnices preparados pelables	32.09.D
A.—11	Barnices, imprimaciones y pinturas ...	32.09.D
A.—12	Mastiques, sellantes y adhesivos	32.12
A.—13	Tejidos preimpregnados fenólicos	59.08
A.—14	Tejidos preimpregnados «epoxy»	59.08
A.—15	Panel de abeja de poliamida	39.07.3

a utilizar en la construcción de:

- 225 juegos de puertas del tren principal de aterrizaje, con peso unitario de 224 kilogramos, y
- 225 juegos de carenas inferiores del ala, con peso unitario de 104 kilogramos, y

para avión «Douglas DC-10» (P. A. 88.03.B.1 y 88.03.B.2), con destino a la exportación; entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada conjunto exportable, formado por un juego de puertas del tren principal de aterrizaje, con peso neto de 224 kilogramos, y un juego de carenas inferiores de ala, con peso neto de 104 kilogramos, para avión «Douglas DC-10», se darán de baja en cuenta de admisión temporal las cantidades de materias primas reseñadas a continuación:

Referencia	Cantidad (Kgs.)	Subproductos (%)	Mermas (%)	P. A. de los subproductos
A.—1	350	62,86	—	76.01.B
A.—2	85	52,95	—	76.01.B
A.—3	5	60,—	—	76.01.B
A.—4	8	75,—	—	73.03.A.2.B
A.—5	8	62,5	—	73.03.A.2.B
A.—6	8	75,—	—	73.03.A.2.B
A.—7	17	23,53	—	76.01.B
A.—8	5	20,—	—	73.03.A.2.B
A.—9	28	—	85,72	—
A.—10	13	—	53,85	—
A.—11	118	—	78,81	—
A.—12	28	—	71,43	—
A.—13	76	—	50,—	—
A.—14	65	—	49,23	—
A.—15	36	—	50,—	—

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», sito en Sevilla.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 191.250 kilogramos; entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.